



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00403-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA RAMOS GUERRERO C.C. 45.525.594
DEMANDADA	JOSÉ ANTONIO GÓMEZ BALDIRI C.C. 3.798.490

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 26 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Julio veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de menores de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora Claudia Patricia Ramos Guerrero, en representación de su hijo Ivan Andrés Gómez Ramos, contra el señor José Antonio Gómez Baldiri, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4° del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en virtud al cual "(...), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados", máxime si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada y se conoce el canal digital de notificación de la parte pasiva; motivo por el cual se vislumbra la causal de inadmisión expuesta.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el Inc. 1° del artículo 6 del D. 806 de 2020, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de demanda de alimentos de menores de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora Claudia Patricia Ramos Guerrero, en representación de su hijo Ivan Andrés



Gómez Ramos, contra el señor José Antonio Gómez Baldiri, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 27 de julio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 104 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ